

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00496-00 que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de Marzo de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°408

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, encuentra el despacho que la empresa **GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S.**, a través de apoderada judicial, quien no aportó Poder que le de tal calidad, interpone recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No.168 de fecha 3 de febrero de 2022 que admitió la demanda instaurada por **RONNY STEVENS CHAMORRO MANTILLA** contra **GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S y el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, no obstante se tiene que dicho proveído fue notificado por estado el día 09 de Febrero de 2022 y el recurso fue presentado el día 21 de Febrero de 2020, es decir, que esté fue extemporáneo tal y como señala el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 63, el cual reza:

*"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora." (Subraya por el Despacho)*

Dado lo anterior, este Juzgado se abstendrá de pronunciarse respecto del Recurso de Reposición.

En virtud de lo anterior el juzgado,

**DISPONE:**

**RECHAZAR** por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la entidad demandada **GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

Lmgt/2021-496

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO  
HOY 14-03-2022 EN EL ESTADO NO. 35

SRIA. \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Yenny Lorena Idrobo Luna  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2d275f41b70562b1798833204654f0ab68b582dd8de880fbe2c24525c83550**  
Documento generado en 10/03/2022 07:44:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**